

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 38'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### EFICIENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (q. D. g.) del expediente instruido con el objeto de reformar el núm. 2.º del epígrafe 1.º, tarifa 2.ª del reglamento vigente de la Contribución industrial, con arreglo al cual vienen tributando los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

En su vista, y considerando que tratándose de exigir el impuesto á los Administradores, esto es, á los que gobiernan la hacienda de otro, debe tan sólo afirmarse en absoluto dicho concepto añadiendo que alcanza á todo, cualquiera que sea su nombre ó concepto en que lo sean, sin nombrar á los apoderados ó encargados que si son tales Administradores comprendidos se hallarán en el precepto genérico indicado:

Considerando que respecto de lo que puede llamarse el fondo de tal reforma no hay inconveniente en aceptar como tipo de gravamen para los Administradores de fincas y derechos reales constituidos sobre las mismas el 0'25 por 100 de las rentas, ó sea el 5 por 100 de la remuneración que perciban de sus mandantes por las razones siguientes: primera, que dicho gravamen establecido por primera vez en la parte 2.ª de la tarifa 2.ª sancionada por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, ha venido constantemente sostenido á pesar de las reformas de la contribución industrial de 1.º de Junio de 1850, de 20 de Octubre de 1852, de 20 de Marzo de 1870, de 20 de Mayo de 1873, de 31 de Diciembre de 1881 y de 13 de Julio de 1882, lo que demuestra que no ha sido considerado como excesivo; segunda, que es el mismo gravamen á que se hallan sujetos los habilitados de clases que perciben su haber del Estado y los altos empleados de Bancos, Sociedades y Corporaciones con cuyos servicios guardan perfecta analogía, no hallándose justificado, por cierto, que los haya que sólo satisfagan el 2 y medio por 100 de su sueldo ó asignación:

Considerando que respecto del cálculo que se funda en establecer como materia imponible el 5 por 100 de las rentas objeto de la Administración, aparte de que este sea el término medio de la retribución usual de los Administradores, no puede menos de exponerse que respecto

de los Administradores judiciales el artículo 401 de la ley de Enjuiciamiento civil establece que la recompensa de los mismos será un 5 por 100 del importe líquido de los ingresos que no procedan de la venta de bienes:

Considerando que no cabe dudar, ni ha sido por nadie puesto en duda, que el actual epígrafe se redactó, aunque en términos no tan apropiados como fuera de desear, con objeto de que los Administradores todos contribuyeran con el 5 por 100 de los beneficios que su administración les reportase, y que cuando no percibiera ninguno, pagarán el 5 por 100 de la contribución ó beneficio que en cada localidad se obtenga comunmente por dicho servicio, naturalmente según la cuantía de los productos de la Administración:

Considerando, por último, que estando, pues, claro el objeto del epígrafe, sólo procede redactarlo en forma tal que desaparezca la posibilidad de interpretarlo torcidamente, pero conservándole en su mismo lugar;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del concepto 2.º, epígrafe 1.º de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, cuya redacción se fija en los siguientes términos: «2.º Los administradores, bajo cualquier nombre ó concepto, de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

Se considera para este efecto como asignación ó retribución del Administrador, cualquiera que sean los contratos ó pactos celebrados, entre partes, el 5 por 100 del importe líquido de las rentas ó ingresos de la Administración.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

### Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 89 de la vigente ley de quintas, he acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL por espacio de tres días, por interesarlo así el Comandante de Marina de la provincia de Huelva, que el mozo Antonio Pastor y Muñoz, hijo de Antonio y de Juana, natural de esta Corte, queda exento del servicio, según lo dispuesto en el citado artículo.

Madrid 19 de Diciembre de 1884.—R. Villaverde.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

La Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones en esta provincia ha presentado relaciones de contribuyentes por industrial del distrito de Buenavista, zona 10.ª, que no han satisfecho sus respectivas cuotas durante los plazos de cobranza á domicilio.

En su vista esta Administración ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente á los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del pasado año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos tularios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la Instrucción, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que por los conceptos expresados no hayan hecho efectivo aún el importe de sus descubiertos; advirtiéndoles el derecho que les asiste de exigir de la Recaudación, que al tiempo de satisfacer aquéllos se les exhiba el ejemplar de la relación autorizada y sellada por esta oficina.

Asimismo habrán de tener presente que el plazo de cinco días á que se refiere la anterior providencia empezarán á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Antonio López.

### Ayuntamientos.

#### Prádena del Rincón.

Con la competente autorización superior se sacan en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios para 160 reses de ganado vacuno y tasación 800 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 30 de Enero próximo de 1885, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Prádena del Rincón 20 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Miguel González.

#### Villamanta.

Con autorización superior se remata en pública subasta el fruto de bellota de la Dehesa boyal de esta villa denominada Navatoconosa, bajo el tipo de 25 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del día 2 de Enero próximo venidero, ante el Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 18 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Núñez.

#### Villamantilla.

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública licitación las hierbas de primavera y verano de la Dehesa boyal de este pueblo, para su disfrute con 80 cabezas de ganado vacuno y 60 mular, bajo el tipo de 2'0 pesetas en que han sido tasadas por el Distrito forestal.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 24 de Enero de 1885, á las once de su mañana, con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Villamantilla 18 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Doña María Isabel Lameda para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se persone en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 5, cuarto primero derecha, á prestar declaración en un interrogatorio de su interés particular, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los diez días del mes de Diciembre de 1884.—El Teniente Coronel Fiscal, Eliodoro Moncada.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Buenavista.**

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Altozano y González, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Miraflores de la Sierra, partido de Colmenar Viejo, vecino de esta Corte, de 33 años de edad, de estado soltero, Director del periódico *El Progreso*, que habitó en la calle del Caballero de Gracia, núm. 48, con el fin de que dentro el término de diez días comparezca en el Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por la publicación de varios sueltos en el número 1.289 del indicado periódico; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, Matías Aranda.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Antonio González Paiso y á Juan Coleira, que parece habitaron en la calle de Santa Ana, números 29 y 31, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en asunto criminal.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario.

**Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos civiles que sigue el Banco Hipotecario contra D. Luis de León y Molina sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas, radicantes todas en la villa de Icod (Canarias).

Primer lote.—Una hacienda titulada la Magalona de Arriba, Hoya de la Casa ó Hoya Blas Martín, compuesta de la hacienda conocida antes por Magalona de Arriba, de 3 hectáreas, 80 áreas y 58 centiáreas en la parte destinada á cultivo, á las cuales se agrega la participación que el demandado tiene en las casas principales, núm. 7 de la calle de San Sebastián de Icod, y por entero la casa número 9 de dicha calle; otra casa para el mayordomo, colgaderos para ganados, estufas y sembrador de cochinillas; otra casa para el medianero ó colono; unos tinglados para alambiques de aguardiente; otra casita á la trasera de la principal, un colgadijo al Sur, un lagar para uva, un horno para quemar cal, y la cerca de mampostería ó piedra seca de Poniente, Norte y Sur, á cuya finca corresponden para su riego 11 dulas anuales de las aguas del heredamiento de la citada villa de Icod, y 50 pipas diarias ó 24.390 litros de unas fuentes que nacen en la posesión titulada Las Suertes, propia del Sr. León y Molina, cuyo riego se distribuye por varias atarjeas de argamasa que miden 922 metros.

Segundo lote.—Otra finca compuesta de un jardín de mampostería situado en la mencionada calle de San Sebastián, marcado con el núm. 8 de gobierno, con dos sitios de viña y huerta, árboles de sombra y adorno, floricultura y hortaliza, en una superficie de 775 metros cuadrados, en la cual se halla el estanque de las aguas que riegan esta finca y la titulada Magalona de Arriba.

Tercer lote.—Y otra finca titulada Santa Lucía, Las Suertes y Ruy Blas, con lo de Boquín, compuesta de una hacienda con huerta, viña y árboles, llamada Ruy Blas; otra de regadío con casa en la calle de San Antonio y denominada Santa Lucía; otra viña y árboles titulada Las Suertes; dos suertecitas de tierra baja de riego donde dicen Boquín,

y un trozo de terreno donde nombran Ruy Blas, formando todo ello una superficie de 22 hectáreas, 19 áreas y 37 centiáreas, dentro de cuya finca y en el trozo denominado Ruy Blas existe un pequeño terreno como de una hanegada, perteneciente á Doña Dolores y Doña Francisca García Pérez, á las cuales se da servidumbre de paso, y en el propio trozo hay una casa denominada de Boquín, con una superficie de 200 metros; en el de Santa Lucía otras dos casas para colonos, una en el de Las Suertes, y seis más también para colonos en el de Ruy Blas, el cual contiene además dos estanques, y el de Las Suertes otros tres para el riego de esta posesión, cuyas aguas se toman de la fuente de Pedro Martín (que nace en el propio trozo de Las Suertes y pertenece al Ayuntamiento de dicha villa) en todos los domingos y días festivos y de misa del año, produciendo 82 pipas diariamente. Corresponde además á esta finca las aguas que casi en general se toman todos los domingos, días de fiesta y de misa de varias fuentes y manantiales que nacen en los diferentes trozos de que se compone, y que vienen á ser 230 pipas diarias.

Estas fincas se venden en tres lotes, formado cada uno por las haciendas que quedan descritas, con un 25 por 100 de rebaja de la cantidad en que para el caso de enajenación fueron apreciadas por las partes, ó sea por 83.625 pesetas el primero, 3.750 pesetas el segundo y 129.750 el tercero.

Los títulos de propiedad de las fincas, en los cuales constan más extensamente su cabida y los linderos y demás condiciones de ellas, estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo para las personas que deseen tomar parte en la licitación, las cuales deberán conformarse con ellos y no podrán deducir después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad asignada á cada lote. Será necesario para tomar parte en el remate consignar previamente en el Juzgado, ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en el Banco de España ó en sus sucursales, el 10 por 100 efectivo de aquella suma. Y se celebrará el remate doble y simultáneamente el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en este Juzgado y en el del partido de la Orotava (Canarias); se admitirán pujas á la llana; se adjudicará por este dicho Juzgado al que resulte mejor postor en uno y otro punto, y en el caso de que hubiere empate, se abrirá nueva licitación entre los dos postores que le formen, la cual se celebrará ante el Sr. Juez de este distrito.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias.—Es copia.—Cordavias.

**Anuncios.****LA REGENERADORA.**

SOCIEDAD MINERA.

Con arreglo á lo que se previene en la base 6.ª de constitución de esta Sociedad y ley de Minería, se requiere por la primera vez al Sr. D. Justo González para que dentro del término de 15 días satisfaga al Recaudador D. Esteban Pérez, San Cristóbal, 15, tercero, los dividendos en que se halla en descubierto; en la inteligencia que transcurrido dicho término se acordará por la Junta la amortización de las acciones que posee dicho Sr. González.

Madrid 21 de Diciembre de 1884.—El Presidente, José L. de Madariaga. 160

**Compañía Mercantil Hispano-Africana.**

Número 292.—En Madrid, á 3 de Noviembre de 1884, ante mí D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario, comparecen:

D. Francisco Bellver y Plá, de 41

años de edad, de estado soltero, propietario, vecino de esta capital, con domicilio en la casa núm. 6, calle del Pez, legalmente empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 19 de Agosto último, con el núm. 9, talón de séptima clase.

D. Antonio García Alix, de 32 años de edad, de estado casado, Teniente Auditor de segunda clase, también vecino de esta Corte, con domicilio en la casa número 21, calle de la Reina, legalmente empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el referido Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 22 de Agosto último, con el núm. 309, talón de novena clase.

D. Julio Debedat, de 49 años de edad, casado, contratista, de nacionalidad francesa, avocindado en esta Corte, con habitación en la casa núm. 60, calle de Alcalá, empadronado legalmente, según lo patentiza con la cédula personal que me exhibe y le devuelvo, expedida á su favor por el propio administrador en 23 de Setiembre último, con el núm. 19, talón de cuarta clase.

D. Juan María Fernández Arroyo, de 51 años de edad, de estado casado, empleado, vecino también de esta Corte, con habitación en la estación del Norte, legalmente empadronado, como lo demuestra con la cédula personal que igualmente presenta y recoge, expedida á su favor por el mismo Administrador en 20 de Octubre último, con el núm. 19, talón de cuarta clase.

D. Antonio Fernández Acebedo, de 43 años de edad, de estado casado, Ayudante de Ingenieros, también vecino de esta capital, habitante en la casa número 8, calle de las Hileras, donde está empadronado, según cédula personal expedida á su favor por el referido Administrador en 10 de Octubre último, con el número 240, talón de octava clase.

D. Federico Aragón y Rey, de 42 años de edad, soltero, Ayudante de obras públicas, vecino también de esta Corte, con domicilio en la casa núm. 15, calle del Prado, legalmente empadronado, como lo justifica con la cédula personal de séptima clase, que presenta y recoge, expedida por el mencionado Administrador de Hacienda en 30 de Noviembre último, con el núm. 24.569 talonario.

D. Julián García de Alcañiz y Gómez, de 35 años de edad, de estado casado, empleado, también vecino de esta capital, con habitación en la casa núm. 8, calle de Quintana, donde consta empadronado, según lo demuestra con la cédula personal que me exhibe y le devuelvo, expedida á su favor por el propio Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 7 de Octubre último, con el número 128, talón de octava clase.

D. Celestino Unanúa Aróstegui, de 45 años de edad, de estado viudo, Teniente Coronel del arma de infantería, vecino de Getafe, residente accidentalmente en esta Corte, con domicilio en la casa número 25, calle de la Reina, legalmente empadronado, como lo demuestra con la cédula personal que presenta y recoge, expedida por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 11 de Octubre último, con el núm. 652, talón de novena clase.

D. José Chacón y Lerdo de Tejada, de 34 años de edad, de estado casado, Teniente Coronel, Comandante, Capitán de Estado Mayor del Ejército, vecino como los anteriores de esta capital, con domicilio en la casa núm. 9, calle del General Castaños, donde consta empadronado, según lo comprueba con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el referido Administrador de Hacienda en 15 de Setiembre último, con el núm. 2.564, talón de novena clase.

Y por último, D. Manuel Vizcaíno y Villa, de 33 años de edad, de estado casado, propietario, vecino de esta capital, con habitación en la casa núm. 5 calle de Cabestreros, donde consta empadronado, según lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su fa-

vor por el referido Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 15 de Febrero último, con el núm. 23, de octava clase.

Al D. Federico Aragón doy fe conocido por tal nombre y circunstancias, que identifican su persona, hallándose todos en virtud de las consignadas y de no constarme nada en contrario á mi juicio en aptitud legal para celebrar la presente escritura de consignación de estatutos, bajo los cuales se ha de regir cuando se constituya la Compañía mercantil *Hispano-Africana*, sin interdicción alguna que se lo impida, á cuyo fin exponen:

Que en Diciembre de 1883, D. Francisco Bellver y Plá ideó establecer por su cuenta y riesgo dos factorías, una en Río de Ouro y otra en Cabo Blanco, puntos situados en la costa occidental de Africa; y para ese objeto comisionó á D. Eusebio Pontón con poder otorgado en 4 de Enero del presente año ante el Notario de esta Corte D. Federico Alvarez, para que comprase á nombre del Sr. Bellver un buque y lo dedicase al comercio y transportes marítimos expresados.

El Sr. Pontón compró en Barcelona la polacra goleta *Inés*, de la matrícula de aquel puerto, según escritura otorgada ante el Notario del Colegio de Barcelona D. Agustín Muñoz y Verge.

Hechas las reparaciones que el estado de la embarcación exigía, salió el buque despachado para Cádiz, después desde Cádiz para Lanzarote para la costa occidental de Africa, llevando el mando de la embarcación el Capitán D. José Ramírez, según consta en las oficinas de marina de los puntos citados.

Reconocidos los fondeaderos de la costa, el Sr. Pontón y D. Serafín Ferlus, comisionados del Sr. Bellver, eligieron Río Ouro y Cabo Blanco para establecer dos factorías; las ocuparon y emprendieron operaciones comerciales con los naturales de la costa, regresando á Las Palmas de Gran Canaria con cargamento; volviendo á salir nuevamente despachado el buque para las costas de Africa, y llevando el mando del barco en este segundo viaje el Capitán D. Matías Reina, vecino de Las Palmas. Convencido de la importancia de estos negocios y del alto fin patriótico y financiero que encierran, el Sr. Bellver reconoció la necesidad de ampliarlos con mayor capital y elementos, creando una Sociedad á la cual aportase su barco, mercancías y derechos á las factorías, lo cual realiza con la compañía que se ha de regir por los siguientes

**ESTATUTOS**

DE LA

**COMPANÍA MERCANTIL HISPANO-ÁFRICANA.****TÍTULO PRIMERO.**

*Denominación, objeto, domicilio, capital social y duración de la Compañía.*

Artículo 1.º Se crea una Compañía mercantil, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, que se denominará *Compañía Mercantil Hispano-Africana*, que tendrá por objeto:

Primero. Explotar la factoría de Río Ouro, situado en la costa occidental de Africa entre los paralelos 20 y 25 y los meridianos 15 y 20, junto al trópico de Cáncer, y otra en Cabo Blanco, entre los mismos meridianos y paralelos en la misma costa, cambiando en ellas los productos europeos por otros del continente africano.

Segundo. Impulsar y extender las relaciones mercantiles entre España y Africa, bien auxiliando la creación de nuevas Sociedades, bien extendiendo sus negocios y operaciones á los puertos y mercados africanos, ampliando el capital social á lo que exijan las nuevas operaciones comerciales.

Art. 2.º El domicilio de la Compañía se fija en Madrid, pero podrá establecer sucursales en otros puntos de España y del extranjero.

Art. 3.º La duración de la Compañía será de 50 años, á no ser que se pierda la mitad del capital social, en cuyo caso se declarará en liquidación.

Art. 4.º El capital social se fija para

esta primera emisión en 300.000 pesetas, distribuidas en 600 acciones de á 500 pesetas cada una nominativas; 100 de estas acciones serán completamente libres de pago y de todos gastos, y correspondrán á D. Francisco Bellver y Plá, en equivalencia de sus aportaciones á la Compañía, que consisten en la polacra goleta *Inés* y mercaderías existentes; tasado todo por convenio previo en 50.000 pesetas, valor de las 100 acciones citadas; y otras 100 acciones que se consideran suscritas, pagadas y libres de todo gasto que distribuirá la Compañía entre las personas que han auxiliado en el establecimiento de las factorías con sus consejos y recursos en recompensa de los derechos que por ello tienen á la propiedad de estas.

Las acciones liberadas ó satisfechas que se asignan al Sr. Bellver en pago de la aportación del buque y mercancías llevarán la numeración correlativa de á 100, y las 100 restantes, á que se ha hecho referencia, llevarán la numeración del 101 al 200.

Las acciones restantes, á satisfacer por los suscritores, lo serán á la par y tendrán la numeración correlativa de 201 á 600.

Cubierto el pago de éstas todas tendrán igual valor y representación, salvo lo que se consigna en el art. 27 de estos estatutos; las acciones no suscritas quedan en cartera para ser enajenadas por el Consejo de administración al precio que sea más favorable, siempre que no bajen de la par.

Todas las acciones se cortarán de libros talonarios que se conservarán en la Caja central de la Compañía, donde todo comprador podrá comprobar la legitimidad de los títulos.

Cada acción da derecho á una parte proporcional igual á la que representa con relación al capital social en los beneficios de la Compañía y en su haber social, salvo lo que se consigna en el artículo 27 de estos estatutos.

Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un solo propietario de cada una.

La posesión de una ó más acciones obliga á los tenedores de ellas á someterse incondicionalmente á cuanto se establece en estos estatutos y á todos los acuerdos de las juntas generales, del Consejo de administración y Director gerente.

Por ninguna causa ó motivo tendrán derecho los accionistas, sus herederos ó acreedores á pedir la intervención judicial de la administración ó de los bienes de la Compañía, ni la partición ó enajenación de éstos.

Las acciones se transmitirán por endoso bajo la exclusiva responsabilidad de endosantes y cesionarios; por herencias y otras causas se transmitirán con arreglo á las disposiciones del derecho común, pero ninguna transferencia producirá efecto en la Sociedad mientras no conste anotada en sus libros, para lo cual se dará aviso oportuno de la cesión y se recogerá el *enterado* y anotado por endosantes y cesionarios.

Art. 5.º Cuando las necesidades de la Compañía lo exijan se aumentará el capital social haciendo nuevas emisiones de acciones, ó se emitirán obligaciones; pero estos acuerdos para ser válidos necesitan tomarse en junta general y tener el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social cuando menos.

Art. 6.º El pago de las acciones suscritas por todo su valor nominal se hará en los plazos siguientes: el 10 por 100 en la junta de constitución de la Compañía y el 90 por 100 restante en los plazos que fijará el Consejo de administración, dando aviso á domicilio de los suscritores con ocho días de anticipación.

El socio que no realice sus pagos en las fechas designadas se entenderá que renuncia á sus derechos y desembosos en favor de la Compañía; y el Consejo de administración podrá disponer libremente de las acciones suscritas y no satisfechas por completo para enajenarlas en favor de la Compañía ó amortizarlas.

Art. 7.º Todos los fondos que ingresen en la caja central de la Compañía se

consignarán en cuenta corriente en el Banco de España, y no podrán ser retirados más que por talones firmados por el Presidente del Consejo además del Director gerente, ó personas que éstos deleguen con poder bastante en sus ausencias y enfermedades. En todo caso los talones deberán ir firmados por dos personas.

## TÍTULO II.

### Administración de la Compañía.

Art. 8.º Será administrada por un Consejo de administración y un Director gerente, nombrados en junta general.

Art. 9.º El Consejo de administración constará de seis accionistas además del Director gerente que será Vocal nato del mismo, elegidos todos en junta general.

Desempeñarán los cargos durante cinco años, siendo reelegibles.

Art. 10.º El Consejo elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que lo serán de la Compañía.

Celebrará una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que el Presidente convoque.

El Consejo no se considerará representado en sus juntas sino cuando concurren á ellas tres Consejeros cuando menos además del Presidente, previa convocatoria á todos del mismo.

Tomarán sus acuerdos por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En las deliberaciones del Consejo cada Consejero no tendrá más que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Un Consejero podrá delegar en otro por escrito su representación y su voto, comunicándolo por escrito al Presidente antes de celebrar la sesión.

Art. 11.º El Consejo tendrá á su cargo:

Primero. La organización de todos los servicios de la Compañía.

Segundo. La administración del capital social, compra y flete de vapores y establecimiento de centros del tráfico.

Tercero. El nombramiento de todos los empleados de la Compañía, la fijación de sus sueldos y gratificaciones.

Cuarto. La aprobación de cuentas, balances é inventarios que el Director gerente presente.

Quinto. La representación oficial de la Compañía.

Sexto. Velar por el cumplimiento de de estos estatutos y los acuerdos de las juntas generales, así como subsanar las omisiones que en aquellas se noten, dando cuenta de ello en la primera junta general que se celebre.

Art. 12.º Los Consejeros y el Director gerente depositarán en la Caja central de la Compañía 10 acciones cada uno para responder con ellas de sus actos como Consejeros y Director gerente.

Estas acciones no les serán devueltas sino después de aprobado el balance del año último en que han desempeñado sus cargos.

### DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 13.º El Director gerente tendrá á su cargo:

Llevará á ejecución los acuerdos del Consejo consignados en actas.

Llevará la firma social.

Será el Jefe de todos los servicios.

Propondrá al Consejo los asuntos, operaciones y combinaciones que su celo le sugiera.

Autorizar los contratos, compras, ventas, correspondencia, siguiendo siempre las instrucciones del Consejo.

Sustituirá al Consejo tomando resoluciones en casos de extremada y reconocida urgencia, dando cuenta sin demora alguna al Presidente por si juzga oportuno convocar el Consejo.

Art. 14.º Un Vicepresidente nombrado por el Consejo de administración, á propuesta del Director gerente, sustituirá á éste en ausencias y enfermedades.

### DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

Art. 15.º El Presidente, Vicepresidente

y Secretario del Consejo, lo serán de la Sociedad y de las juntas generales.

Art. 16.º El Presidente otorgará poderes á las personas que representen á la Compañía fuera de Madrid en las delegaciones, ante los Tribunales para desempeñar comisiones y autorizar documentos notariales; convocará todas las juntas por sí ó dando orden escrita de hacerlo al Director gerente; las presidirá, dirigirá los debates y ejercerá la alta inspección en los servicios y operaciones.

Art. 17.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia ó enfermedades. Ausentes los dos, le sustituirá el Vocal del Consejo de más edad.

Art. 18.º El Secretario del Consejo redactará y suscribirá las actas de todas las juntas que llevarán también el V.º B.º del Presidente, dando cuenta de los acuerdos que se tomen á las personas ausentes que necesiten conocerlos.

En ausencia del Secretario desempeñará sus veces el Vocal del Consejo más joven.

## TÍTULO III.

### De las juntas generales.

Art. 19.º Se celebrarán al año dos juntas generales ordinarias, una en los diez días primeros del mes de Julio y otra en los diez días primeros del mes de Enero de cada año, convocadas con quince días de anticipación.

Se celebrarán también cuantas convoque el Presidente por iniciativa propia ó á instancia escrita dirigida al mismo por accionistas que posean acciones que representen la cuarta parte del capital social.

Podrán concurrir á todas las juntas con voz y voto los accionistas que posean cinco acciones cuando menos, reconociéndose un voto por cada grupo de cinco acciones depositadas y sin que una misma persona pueda reunir más de 40 votos.

Para las votaciones un accionista podrá delegar en otro su representación por medio de autorización escrita comunicada al Presidente antes de celebrar la sesión.

Art. 20.º La convocatoria de las juntas generales las hará el Presidente por sí ó en virtud de su orden escrita por el Director gerente, publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid* con quince días de anticipación cuando menos, y 30 cuando más á la fecha en que se hayan de celebrar. Por deferencia se dará además aviso escrito á todos los accionistas que lo pidan al Gerente, dándole cuenta de su domicilio y sin responsabilidad de ninguna especie en caso de no recibir el aviso.

En la convocatoria de las juntas extraordinarias se expresará el objeto de la reunión, y no se podrá tratar en ella de otra cosa.

Para que los acuerdos de las juntas generales sean válidos se necesitará que estén representadas la mitad más una de las acciones que estén en circulación; pero si esto no se consigue en la primera reunión de accionistas, ocho días después y sin nuevo aviso en el mismo sitio y hora donde fué convocada la junta, se celebrará esta, cualquiera que sea la representación de acciones que concurre, y serán válidos y obligatorios los acuerdos y resoluciones que se tomen.

Art. 21.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Sólo para aumentar el capital social con nuevas emisiones de acciones ó para hacer una emisión de obligaciones, será necesario que el acuerdo se tome en junta general extraordinaria y cuente con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social.

Art. 22.º Será Presidente de estas juntas y de la Compañía el Presidente del Consejo de administración, y será Secretario de las juntas generales el Secretario del Consejo.

Art. 23.º Los accionistas reunidos en junta general están en posesión de todos los derechos y atribuciones de la Compañía.

Nombrarán los Consejeros de administración y el Director gerente.

Aprobarán los balances é inventarios semestrales de la Compañía que el Consejo presente, los actos y propósitos de

éste, y cuanto se someta á sus decisiones.

Acordarán los dividendos que haya que repartir por acciones, deducido el 5 por 100 para constituir el fondo de reserva, y el tanto por 100 que ha de repartirse entre el Consejo de administración.

Harán los nombramientos de los puestos del Consejo y Director gerente que estén vacantes.

Y tomarán cuantos acuerdos tengan á bien y estén dentro de las prescripciones de estos estatutos, con tal que con ellos no invadan las atribuciones propias del Consejo y del Director gerente.

Se discutirán en las juntas ordinarias todas las proposiciones que presenten los socios, no pudiendo consumir en la discusión de ellas más que tres turnos en pro y tres en contra, no pudiendo ningún accionista rectificar más de dos veces.

## TÍTULO IV.

### Estados semestrales, inventarios y balances.

Art. 24.º Se redactarán, suscritos por el Presidente, Secretario y Director gerente, estados semestrales reasumiendo la situación activa y pasiva de la Compañía, y en fin de cada año un balance inventario de los valores, muebles é inmuebles y de todo el pasivo de la Compañía, que estará á disposición de los socios para que le examinen y conozcan.

Art. 25.º El año social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre.

Por excepción, el primer ejercicio anual se entenderá desde la fecha de la constitución de la Compañía hasta el 31 de Diciembre de 1885, no debiéndose celebrar por tanto la junta general ordinaria de Enero del mismo año.

## TÍTULO V.

### De los beneficios líquidos y sus repartos.

Art. 26.º De los beneficios líquidos que anualmente se obtengan, se destinará en primer término el 5 por 100 á constituir el fondo de reserva hasta que éste represente 30.000 pesetas, y del resto se destinará un tanto por 100 para el Presidente y Vocales del Consejo, cuyo tanto por 100 se determinará en la junta general de fin del primer año social en vista de sus resultados.

## TÍTULO VI.

### De la disolución y liquidación de la Compañía.

Art. 27.º La Compañía queda de hecho disuelta al terminar los 50 años de duración ó cuando tenga perdido la mitad del capital social.

También quedará disuelta si durante los tres primeros años no se obtuvieran rendimientos que representen cuando menos el 8 por 100 anual del capital social, á no ser que la mayoría decida otra cosa.

La liquidación y reparto del saldo se verificará según las prescripciones del Código de Comercio, por una Comisión liquidadora compuesta de dos individuos del Consejo que éste designe y tres accionistas nombrados en junta general, con arreglo á lo que se establece en el artículo siguiente.

Art. 28.º Si la Compañía se disuelve por haber perdido la mitad del capital social ó por no haber producido el negocio al fin de los tres primeros años de ejercicio una cantidad que represente más del 8 por 100 anual, las acciones numeradas desde el 61 al 201 inclusive quedan anuladas y sin derecho al reparto del remanente que quede en el haber social.

## TÍTULO VII.

### Disidencias.

Art. 29.º Todas las disidencias que puedan surgir entre los accionistas con motivo de la aplicación de estos estatutos y sus consecuencias, se dirimirán por juicio de amigables componedores, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo todos ellos renuncia expresa y terminante de no acudir á ningún Tribunal de España ni del extranjero, salvo los casos de exigir el nombramiento de los amigables componedores y hacer cumplir las sentencias que éstos dicten.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Los señores comparecientes se comprometen y obligan á constituir la referida Compañía en un plazo máximo de 10 días, á contar desde el de hoy.

2.º Los mismos señores se comprometen y obligan para que tenga lugar dicha constitución á suscribir para sí y para las personas que se pasan á consignar el número de acciones que á continuación se expresan:

D. Francisco Bellver y Plá se suscribirá por 100 acciones á que asciende su aportación, consistentes en la polacra goleta Inés y mercaderías.

D. José Chacón y Lerdo de Tejada, D. Celestino Unanúa y D. Antonio García Alix, por otras 100 acciones.

D. Julio Debedat, por 100 acciones. D. Juan María Fernández Arroyo, por 60.

D. Antonio Fernández Acebedo, por 30.

D. Federico Aragón, por 10.

D. Julián García de Alcañiz, por 15.

El mismo D. Francisco Bellver para D. Juan N. Alvarez y por encargo de éste, por cinco.

El propio D. Federico Aragón para D. Tomás Cantatauba, por 10.

Y últimamente, D. Manuel Vizcaino por cinco, que hacen un total de 435 acciones, y por consiguiente un exceso respecto del que exige la ley para que pueda tener lugar la constitución de la predicha Sociedad.

Bajo los pactos expresados prometen constituir la referida Compañía en la forma y por el medio que establece la referida ley de 19 de Octubre de 1869, obligándose los señores comparecientes, por sí y en nombre de los demás socios que lo sean, al exacto cumplimiento de los mismos sin viciada interpretación ni tergiversación alguna.

En cuyo estado yo el Notario advertí que con la primera copia de esta escritura se ha de acudir á la oficina liquidadora de esta Corte, dentro del término que establecen las disposiciones vigentes y en conformidad con lo que establece la Real orden de 15 de Abril de 1851 al Gobierno civil de esta provincia en el plazo de 15 días, bajo la multa de 1.250 pesetas, para que tenga lugar la toma de razón en la Sección de Fomento de dicha dependencia al registro que determina el artículo 22 del Código de Comercio; igualmente advertí que la constitución de la Compañía ha de tener efecto por acta notarial, según expresa la sus dicha Real orden de 19 de Octubre, sin cuyo requisito no se tendrá por consumado el acto ni podrán los señores comparecientes ejercitar acto alguno social.

A tener por firme y subsistente en todos tiempos cuanto queda dicho, los señores comparecientes constituyen obligación en forma. En corroboración de todo, así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos D. Carlos Casado, Ayudante de Obras públicas, y D. Manuel Celada y Berbén, Auxiliar de construcciones civiles, mayores de edad, vecinos de esta Corte, empleados en el Ministerio de Fomento, á quienes doy fe conozco, los cuales á su vez me aseguran el conocimiento personal de los señores otorgantes, excepto de D. Federico Aragón, con cuantas circunstancias respecto de los mismos quedan consignadas, así como el no tener excepción legal para ser testigos instrumentales.

Y leída que les fué esta escritura á los señores concurrentes, por renunciar á hacerlo por sí, no obstante haberles advertido el derecho que para ello les asiste, la hallaron conforme, de todo lo que como de quedar extendida esta matriz en 14 pliegos, clase 12.ª, números 3.072 241 al 48; 2.771.026 al 31, y el referido Notario doy fe.—Francisco Bellver.—J. Debedat.—Antonio García Alix.—Juan María F. Arroyo.—Antonio F. Acebedo.—Francisco Aragón.—Juan García Alcañiz.—Celestino Unanúa.—José Chacón.—Manuel Vizcaino.—Testigo de conocimiento é instrumental, Carlos Casado.—Testigo de conocimiento é instrumental, Manuel Celada y Berbén.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

ACTA.

D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino. Doy fe que en mis registros de escrituras públicas del corriente año se halla protocolizada el acta que copiada literalmente dice así:

Número 296.—En Madrid, á 9 de Noviembre de 1884, siendo las ocho y media de la noche, se reunieron en mi estudio:

El Excmo. Sr. D. Manuel Cassola y Fernández, de 45 años de edad, de estado casado, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, vecino de esta Corte, con habitación en la casa núm. 25, paseo de la Castellana, donde se halla empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 16 de Octubre del año último, con el número 1518 talonario.

D. Francisco Bellver y Plá, de 41 años de edad, de estado soltero, propietario, vecino de esta capital, con domicilio en la casa núm. 6, calle del Pez, legalmente empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 19 de Agosto último, con el núm. 9, talón de séptima clase.

D. Antonio García Alix, de 32 años de edad, de estado casado, Teniente Auditor de segunda clase, también vecino de esta Corte, con domicilio en la casa número 21, calle de la Reina, legalmente empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 22 de Agosto último, con el núm. 309, talón de novena clase.

D. Julio Debedat, de 49 años de edad, casado, contratista, de nacionalidad francesa, avecinado en esta Corte, con habitación en la casa núm. 60, calle de Alcalá, legalmente empadronado, según lo patentiza con la cédula personal que me exhibe y le devuelvo, expedida á su favor por el propio Administrador de Hacienda pública en 23 de Setiembre último, con el núm. 19, talón de cuarta clase.

D. Juan María Fernández Arroyo, de 51 años de edad, de estado casado, empleado, también vecino de esta capital, con habitación en la estación del Norte, empadronado en forma con cédula personal que igualmente presenta y recoge, expedida á su favor por el Administrador de Hacienda pública en 20 de Octubre último, con el núm. 19, talón de cuarta clase.

D. Antonio Fernández Acebedo, de 43 años de edad, de estado casado, Ayudante de Ingenieros, también vecino de esta Corte, habitante en la casa núm. 8, calle de las Hileras, donde está empadronado, según cédula personal expedida á su favor por el ya citado Administrador en 18 de Octubre último, con el número 240, talón de octava clase.

D. Federico Aragón y Rey, de 42 años de edad, soltero, Ayudante de Obras públicas, vecino también de esta Corte, con domicilio en la casa núm. 15 calle del Prado, legalmente empadronado, como lo justifica con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el mencionado Administrador de Hacienda pública en 30 de Noviembre último, con el núm. 24.569 talonario.

D. Julián García de Alcañiz y Gómez, de 35 años de edad, de estado casado, empleado, vecino de esta capital, con habitación en la casa núm. 8, calle de Quintana, donde consta empadronado, según lo demuestra con la cédula personal que me exhibe y le devuelvo, expedida á su favor por el propio Administrador en 7 de Octubre último, con el núm. 128, talón de octava clase.

D. Celestino Unanúa Aróstegui, de 45 años de edad, de estado viudo, Teniente Coronel del arma de infantería, vecino de Getafe, residente accidentalmente en esta Corte, con domicilio en la casa número 25, calle de la Reina, empadronado en debida forma, como lo justifica con la cédula personal que presenta y recoge,

expedida por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 11 de Octubre último, con el núm. 652, talón de novena clase.

D. José Chacón y Lerdo de Tejada, de 34 años de edad, de estado casado, Teniente Coronel, Comandante, Capitán de Estado Mayor del Ejército, vecino como los anteriores de esta capital, con domicilio en la casa núm. 9, calle del General Castaños, donde consta empadronado, según lo comprueba con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el indicado Administrador de Hacienda en 15 de Noviembre último, con el núm. 2.564, talón de novena clase.

D. Manuel Vizcaino y Villa, de 33 años de edad, de estado casado, propietario, también vecino de esta Corte, con habitación en la casa núm. 5, calle de Cabestros, legalmente empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el referido Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 15 de Febrero último, con el núm. 23, de octava clase.

D. Agustín Sáenz de Jubera, de 60 años de edad, de estado viudo, del comercio, vecino de esta Corte, que habita en la calle de Hita, casa núm. 4, donde consta empadronado, como lo demuestra con la cédula personal que igualmente presenta y recoge, expedida á su favor por el propio Administrador de Hacienda en 17 de Febrero último, con el número 4.413.

D. José María Paredes y Vázquez, de 38 años de edad, de estado casado, Ayudante de Obras públicas, vecino de esta Corte, con habitación en la casa núm. 5, calle de Vergara, donde así bien se halla empadronado, según cédula personal que de igual modo presenta y recoge, expedida á su favor por el propio Administrador en 16 de Julio último, con el número 15.343 talonario.

Y últimamente, D. Ladislao Manuel León y Oñacs, de 36 años de edad, casado, rentista, de igual vecindad, con habitación en la casa núm. 24 calle del Olmo, donde se encuentra empadronado, según cédula personal que presenta y recoge, expedida á su favor por el tantas veces repetido Administrador en 12 de Setiembre último, con el núm. 125.

A dichos señores comparecientes, excepción hecha del Excmo. Sr. D. Manuel Cassola, D. Agustín Sáenz de Jubera, del D. José María Paredes y del D. Ladislao Manuel León, doy fe conozco por tales nombres y circunstancias que identifican sus personas, hallándose todos, en virtud de las consignadas y de no constarme nada en contrario, á mi juicio en aptitud legal para requerirme, como en efecto me requieren, á fin de que consigné en la presente acta, según lo verifico, los particulares siguientes:

1.º Que en 3 del actual, por mi testimonio, y con el núm. 292 de orden, varios de los señores comparecientes otorgaron escritura, en la que consignaron los estatutos bajo los cuales había de regirse la Compañía mercantil denominada *Hispano-Africana*, obligándose por sí, y á nombre de los demás accionistas que en lo sucesivo lo fueran de dicha Compañía á guardarlos y cumplirlos sin viciada interpretación ni tergiversación alguna, igualmente que á constituir definitivamente la Sociedad en un periodo máximo de diez días, á contar desde el referido otorgamiento, á cuyo fin determinaron el número de acciones por las cuales cada uno había de suscribirse por sí, y algunos por encargo que les habían hecho diferentes interesados en la industria que tiene por objeto explotar la asociación.

2.º Que en cumplimiento del pacto que se expresa en la referida escritura á invitación del compareciente Sr. D. Francisco Bellver, los señores relacionantes se reunieron en el día de ayer en la morada del Excmo. Sr. D. Manuel Cassola, teniendo por objeto la reunión no sólo la elección de cargos, si que también el recuento de las acciones suscritas para poder constituirse; resultando un exceso de 184 acciones respecto de la mitad más una del total que expresan los estatutos en la forma que á continuación se expresa:

|  |                                  |
|--|----------------------------------|
|  | Número                           |
|  | por que cada uno queda suscrito. |
| El Excmo. Sr. D. Manuel Cassola manifestó estaba suscrito por veinte acciones. | 20                               |
| D. Agustín Sáenz de Jubera, por otras veinte.                                  | 20                               |
| El Sr. D. Francisco Bellver, por ciento cinco.                                 | 105                              |
| El Sr. Chacón, por cuarenta.   | 40                               |
| El Sr. García Alix, por veinte.  | 20                               |
| El Sr. Debedat, por ciento.  | 100                              |
| El Sr. Arroyo, por sesenta.  | 60                               |
| El Sr. Acebedo, por treinta.   | 30                               |
| El Sr. Unanúa, por veinte.   | 20                               |
| El Sr. Alcañiz, por quince.  | 15                               |
| D. José María Paredes, por veinte.   | 20                               |
| D. Federico Aragón, por veinte.  | 20                               |
| El Sr. Vizcaino, por cinco.  | 5                                |
| Y últimamente, D. Ladislao Manuel León, por diez.                              | 10                               |
| <b>Suma total.</b>   | <b>485</b>                       |

3.º Que visto el resultado que ofrecía la suscripción de acciones, el Excmo. señor Presidente elegido en dicha junta convocó á los interesados en ella á esta reunión para manifestarles, como á mi presencia les manifiesta, que representando los señores comparecientes como representan más de la mitad del capital social, estaban en el caso de declarar constituida la Compañía, á cuyo efecto se procedería á dar lectura del referido contrato, y habiéndolo verificado se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida la mencionada *Compañía mercantil Hispano-Africana*, requiriéndome, según se ha dicho, para que extendiera la presente acta. Y no habiendo más asuntos de que tratar el Excmo. Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las nueve y media de la noche.

Y para que conste extendiendo la presente acta que firman los consocios, siendo testigos D. Carlos Casado y Don Miguel Contreras, mayores de edad, vecinos de esta Corte, empleados el primero en el Ministerio de Fomento y el segundo en casa particular, á quienes doy fe conozco, los cuales á su vez me aseguran el conocimiento personal del Excelentísimo Sr. D. Manuel Cassola, del D. Agustín Sáenz de Jubera, del D. José María Paredes y del D. Ladislao Manuel León, con cuantas circunstancias respecto de los mismos quedan consignadas, así como el no tener excepción legal para ser testigos instrumentales.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de la presente acta por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, no obstante haberles advertido el derecho que para ello les asiste, la hallaron conforme; de todo lo que como de quedar extendida esta matriz en siete pliegos, clase 12.ª números 2.771.082, 2.771.083, 2.771.084, 2.771.085, 2.771.86, 2.771.087 y 2.771.088, de todo lo cual yo el Notario doy fe.—Manuel Cassola.—Francisco Bellver.—Agustín S. de Jubera.—Juan María Fernández Arroyo.—Antonio J. Acebedo.—J. Chacón.—Antonio García Alix.—Federico Aragón.—Celestino Unanúa.—José María Paredes.—Julián García de Alcañiz.—J. Debedat.—Manuel Vizcaino.—Manuel León.—Testigo de conocimiento é instrumental, Carlos Casado.—Testigo de conocimiento é instrumental, Miguel Contreras.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

Corresponde el anterior inserto con su original que obra, según se ha dicho, en mis registros de escrituras públicas del corriente año, de que doy fe y á que me remito.

Y á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Cassola expido el presente testimonio en seis pliegos, clase 10.ª, números 739.781, 739.782, 783, 784 y 785, que signo y firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1884.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo. 72—P.